



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

RESOLUCIÓN NÚMERO: 23

SERIE: 2024-2025

PARA DISPONER LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL RECREO CULTURAL PLENERO EN LA COMUNIDAD PLENA LOS DÍAS DEL 13 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2024, OTORGAR UN DONATIVO DE CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) A LA ENTIDAD SIN FINES LUCRO FESTIVAL RECREO CULTURAL PLENERO, INC; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Festival Recreo Cultural Plenero promueve la recreación y la sana socialización en la comunidad entre los residentes y los vecinos que nos visitan desde otras regiones de Puerto Rico y el exterior.

POR CUANTO: El Festival Recreo Cultural Plenero cuenta con música, artesanos, actividades deportivas tales como: voleibol adaptado, torneo de domino, torneo de béisbol five, carrera pedestre y el famoso juego del palo de escoba con la charpa “charpazo”.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo Municipal favorece la celebración de toda actividad que promueva el sano disfrute y esparcimiento de la familia salinense dentro de un marco de respeto y seguridad para los asistentes.

POR CUANTO: La comunidad Plena realiza la actividad deportiva del Charpazo cada año, siendo ésta la séptima ocasión en que se celebra la misma. Ante el crecimiento constante de la cantidad de participantes y asistentes, crea El Festival Recreo Cultural Plenero, que tiene como raíz el Charpazo.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (s) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece que los Municipios podrán conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código.

POR CUANTO: Por otra parte, el Artículo 2.033 del referido Código Municipal, reconoce la facultad del municipio para ceder o donar fondos, o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpan ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 del Código Municipal, supra, establece además que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Festival Recreo Cultural Plenero, Inc. es una entidad sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado bajo el número de registro 495632, dedicada a fomentar y realizar actividades deportivas, recreativas y culturales.

POR CUANTO: El donativo autorizado mediante la presente tiene el propósito de ayudar económicamente a financiar los gastos de la celebración del referido Festival.

POR CUANTO: El Departamento de Finanzas Municipales acredita mediante certificación la disponibilidad de fondos para el donativo y que la cantidad no habrá de interrumpir, ni afectar adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Disponer la celebración del Festival Recreo Cultural Plenero en la Comunidad Plena durante los días del 13 al 15 de diciembre de 2024 y otorgar un donativo de cinco mil dólares (\$5,000.00) a la entidad sin fines de lucro Festival Recreo Cultural Plenero, Inc.

SECCIÓN 2DA: Se dedicarán tres (3) días para la celebración del Festival Recreo Cultural Plenero. Estos días comprenderán del 13 al 15 de diciembre de 2024. Como medio de diversión habrá quioscos, puestos de venta y el establecimiento de las llamadas picas, entre otros atractivos.

SECCIÓN 3RA: El festival se llevará a cabo en la Calle 3A de la Comunidad Plena.

SECCIÓN 4TA: La Alcaldesa emitirá una Proclama donde informará el período de celebración del Festival Recreo Cultural Plenero. Dicha Proclama se hará pública para conocimiento general.

SECCIÓN 5TA: Autorizar a la Alcaldesa a auspiciar el Festival Recreo Cultural Plenero con un donativo de cinco mil dólares (\$5,000.00) a la entidad sin fines de lucro Festival Recreo Cultural Plenero, Inc.

SECCIÓN 6TA: Los fondos para este donativo provendrán de la cuenta 02-20-03-04-94.65 ARBITRIO, autorizándose, de ser necesario, el cambio de la partida, no así la cuantía autorizada.

SECCIÓN 7MA: Se autoriza la celebración de actividades artísticas, deportivas, recreativas y culturales con el propósito de promover la economía y el disfrute familiar en eventos al aire libre.

SECCIÓN 8VA: Se autoriza la instalación de quioscos, los cuales se desglosan a continuación:

1	quiosco de bebidas alcohólicas
2	quiosco de comida
1	guagua de Pizza
2	mesas de misceláneos
1	pica

Cada quiosco o pica tendrá la obligación de tener en un lugar visible esta Ordenanza, así como los permisos de las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellos; Negociado de Bomberos de PR, Patente Municipal, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud (si aplica), entre otros.

<u>ESPACIO</u>	<u>PATENTE MUNICIPAL</u>
quiosco de bebidas alcohólicas	\$25.00
quiosco de comida	\$15.00
guaguas de Pizza	\$15.00
mesas de misceláneos	\$15.00
pica	\$75.00

SECCIÓN 9NA:

Durante los días del Festival, se permitirá el establecimiento y operación de pica que operen como hipódromo de caballitos manipulados por manivela de conformidad con la Ley 25 de 23 de abril de 1927, conocida como Ley de Picas de Puerto Rico, según enmendada.

Todo establecimiento de pica deberá obtener un endoso del Municipio, antes de que dicho establecimiento comience a operar.

Se autoriza la instalación de pica que operen como hipódromo de caballos manipulados por manivela que están provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vueltas en un círculo impulsados por una manivela, que operará el encargado de la pica.

La máquina funcionará de tal manera que al darle vueltas a la manivela los caballitos comienzan a moverse y continúan en movimiento por inercia, después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa o indirecta de persona alguna. En cada caballito habrá un número de una sola cifra, de dos o tres cifras claramente visibles para el público.

En la pica habrá un tablero o paño en el que aparecerá todos y cada uno de los números de los caballitos.

De la pica operarse mediante la extracción de bolos igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operado como hipódromo de caballitos y en dicho tablero o paño aparecerá todos y cada uno de los números de los caballitos.

El juego de la pica se llevará a cabo a base de moneda legal de los Estados Unidos de América.

No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.

No se permitirá a menores de 18 años ni a personas algunas en estado de embriaguez (según definida en Ley de Vehículos y Tránsito) participar en las picas o cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado. Disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de 25 pies.

La pica estará sujeta en todo momento a inspección por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales, Servicios de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados designados por la Alcaldesa.

Se autoriza hasta un máximo de una (1) pica en el evento.

No se permite el establecimiento de picas fuera del evento.

SECCIÓN 10MA:

Los quioscos, pica y puestos de venta podrán operar en el siguiente horario:

Viernes, 13 de diciembre de 2024: De 5:00 pm. a 2:00 am.

Sábado, 14 de diciembre de 2024: De 8:00 am. a 2:00 am.

Domingo, 15 de diciembre de 2024: De 8:00 am. a 12:00 am.

SECCIÓN 11MA:

Es el interés de la Administración Municipal y el Comité Organizador garantizar el éxito del Festival reglamentando el horario de actividades, la participación, el tipo de quioscos, la venta de bebidas alcohólicas, la venta de, pizza y otros vendedores ambulantes, entre otros. Así como el control del tránsito.

Queda terminantemente prohibido a grupos o individuos no autorizados por el Comité Organizador a instalar quioscos, puestos de

venta de negocios ambulantes y actividades que generen ingresos desde las calles alrededor de la Calle 3A, exceptuando aquellos comerciantes existentes en las áreas antes descritas.

Cada quiosco o pica tendrá la obligación de tener en un lugar visible esta Ordenanza, así como los permisos de las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellos; el Negociado de Bomberos de PR, Patente Municipal, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud (si aplica), entre otros.

Tantos los quioscos, pica y puestos de venta que se instalen serán retirados del área de la cancha no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el Festival.

Toda pica o quiosco estarán sujetos en todo momento a inspecciones por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Agentes del Orden Público, Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por la Alcaldesa.

SECCIÓN 12MA: No se permitirá la presencia de caballos, motoras y los vehículos todoterrenos conocidos por "Four Tracks". La Policía Municipal dará fiel cumplimiento a esta directriz como medida preventiva para garantizar la seguridad de los asistentes.

SECCIÓN 13RA: Toda organización o individuo, al cual se otorgue donativo o ayuda económica para la ejecución de cualquier evento o actividad, deberá promover gratuitamente el Programa "Tu Vales" y/o de cualquier otro programa municipal que propenda en la prevención y/o eliminación de violencia de género y para otros fines, según establece la Ordenanza Núm. 09 Serie 2022-2023 y certificación de cumplimiento con esta ordenanza.

SECCIÓN 14TA: Esta Resolución deroga toda Ordenanza, Resolución o parte de otras Ordenanzas que estén en conflicto con la presente y comenzará a regir inmediatamente luego de ser firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN 15TA: Durante los días del Festival es de aplicabilidad la Ordenanza Núm. 31, serie 2012-2013 la cual prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en envases de cristal. No se aceptarán neveritas en los predios de la actividad.

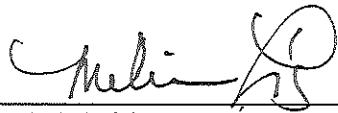
SECCIÓN 16TA: Festival Recreo Cultural Plenero, Inc. deberá rendir a la Oficina de Finanzas del Municipio de Salinas con copia a la Legislatura Municipal de Salinas, no más tarde de sesenta (60) días después de finalizado el festival, un informe fiscal, que describa el uso dado a este donativo.

SECCIÓN 17MA: Copia de esta Resolución, debidamente firmada, será enviada a las agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.



HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL
MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2024.



KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 23 Serie 2024-2025, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 5ta Reunión de la 2da Sesión Ordinaria del año 2024 celebrada el **13 de noviembre de 2024**.

Se certifica, además, que la Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Lisandra Alvarado López, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Antonio J. Santiago Morales, Rómulo Burgos Jr. Ortiz y Lesbia G. Luna Reyes.**

Legisladores ausentes:

1. Hon. María E. Torres Núñez
2. Hon. Catherine Pagán Rodríguez
3. Hon. Ada R. Miranda Alvarado

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **14 de noviembre de 2024**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

